

Edición Especial

NEGAR PENSIÓN DE VEJEZ POR NO HABER COTIZADO A UN SOLO FONDO VULNERA EL MÍNIMO VITAL

Recientemente, la Corte Constitucional recordó que cuando un derecho es reglamentado de manera general, las autoridades públicas no pueden establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Así mismo, precisó que en toda petición la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la solicitud y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

En virtud de ello afirmó que **los fondos de pensiones no pueden exigirles a los beneficiarios que pretenden el reconocimiento pensional el cumplimiento de las formalidades no previstas legalmente**, porque el derecho a la pensión nace cuando se reúnen los requisitos señalados para considerar que una persona es beneficiaria y porque esta actuación puede derivar en situaciones desproporcionadas a la luz de la Constitución, en cuanto la negativa impone cargas excesivas a personas que por su debilidad manifiesta, son sujetos de especial protección constitucional.

Con todo, **concluyó que negar el reconocimiento de la pensión de vejez por no haber cotizado únicamente a un solo fondo constituye una vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y debido proceso**, ya que la exigencia de requisitos que no se encuentran ni en la Constitución ni en la ley desconoce el principio de legalidad y hacen nugatorio el derecho de los afiliados a que se les reconozcan sus derechos pensionales.

Fuente: *Ámbito Jurídico* - Corte Constitucional, Sentencia T-710 del 15 de diciembre del 2016. M. P. María Victoria Calle.